



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2020-MPMN

Moquegua, 17 de Noviembre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" del 16-11-2020, el Informe Legal N° 0723-2020-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2016296 de fecha 12-10-2020, Dictamen N° 001-2020-CESA-MPMN, Carta N° 016-2019-P/CEISA/MPMN de Registro N° 2015815 de fecha 06-10-2020 sobre solicitud de suspensión del Alcalde;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Qué, mediante Proveído del Despacho de Alcaldía se solicita Emitir Opinión con la nota "Opinión de Acuerdo al Art. 27 del RIC", adjuntando a ello la Carta N° 016-2019-P/CEISA/MPMN, suscrito por el Presidente de la Comisión Especial de Investigación de la Suspensión del Alcalde, adjuntando para ello el Dictamen N°001-2020-CESA-MPMN;

Que, con Dictamen N°001-2020-CESA-MPMN, suscrito en mayoría por los regidores Ángel Esteban Panca Quispe y Secretaria Sulvi I. Vera Manrique, como Presidente y Secretario, de la "Comisión Especial para la investigación de la solicitud de suspensión del alcalde", se llega a las **CONCLUSIONES**, - Los hechos acontecidos en las sesiones de fecha 30 de julio y 31 de agosto constituyen faltas graves de conducta al ser hechos diferentes se solicita 60 días de suspensión en su cargo de alcalde señor Abraham Alejandro Cardenas romero 30 días por los hechos de la sesión de fecha 30 de julio del 2020 y 30 días por la sesión de fecha 30 de agosto del 2020. Aplicando el concurso real de infracciones tomando en cuenta que ocurrió en tiempos y espacios diferentes. Entonces son Sesenta días (60) de suspensión, consecuentemente se dictamina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Proponer al Consejo Municipal que es procedente que mediante acuerdo de Consejo Municipal se apruebe la sanción por falta grave, suspensión en el ejercicio del cargo por 30 (Treinta) días calendarios, al señor Alcalde ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO por incumplimiento del acuerdo N° 039-2020-MPMN del Pleno del Concejo de fecha 30 de abril del 2020. Aplicando la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPMN Artículo N°121 Numeral 1.- Incumplir las normas Establecidas en el presente Reglamento;

ARTICULO SEGUNDO.- Proponer al Consejo Municipal que es procedente que mediante acuerdo de Consejo Municipal se apruebe la sanción por falta grave, suspensión en el ejercicio del cargo por 30 días (Treinta) calendarios, al señor Alcalde ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO por discriminar y estigmatizar en el pleno del Concejo Municipal de Fecha 31 de Agosto del 2020. Aplicando la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPMN Artículo N°121 Numeral 5.- Agraviar de palabra ejercer coacción o violencia contra el Alcalde y/o Regidores en las sesiones de comisión o de Concejo Agraviando de palabra, a los Regidores Salomón Gonzaga Apaza Yucra, y Belisario Quispe Fidel";



Que, el Regidor Brandy Jordy Nina Salas, solicita Cuestión Previa, manifestando que se debe cumplir con el Principio de Publicidad, pues las Ordenanzas y los Decretos de Alcaldía deben ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, siendo ello así, la no se habría cumplido con un requisito del debido proceso de la publicidad de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPMN de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de fecha 18-09-2013, la cual está en las conclusiones del Dictamen que vamos a tocar.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que ha solicitado a Secretaria General para que nos pueda remitir la información respecto si esa Ordenanza (Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPMN) fue publicada, obteniendo como respuesta que la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPMN no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, llevándose a votación la cuestión previa, realizada por el Regidor Brandy Jordy Nina Salas, se aprobó la siguiente votación, 04 Votos a favor de la cuestión previa del Sr. Abraham Alejandro Cardenas Romero, Reg. Brandy Jordy Nina Salas, Reg. Miriam Elizabeth Poma Apaza y Reg. Victor Manuel Revilla Coayla y 06 Votos en contra de la cuestión previa de la Reg. Reg. Roxana Jessica Churata Condori, Sulvi Ysabel Vera Manrique, Reg. Augusto Freddy Toledo Cuayla, Reg. Fidel Quispe Belizario, Reg. Angel Esteban Panca Quispe y Reg. Salomon Gonzaga Apaza Yucra, quedando desestimado el pedido de cuestión previa.

Que, mediante Informe Legal N° 0723-2020-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2016296 de fecha 12-10-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica informa que "La sanción por 60 días que se propone en el Dictamen no tiene motivación jurídica, solo se cita textualmente "Aplicando el concurso real de infracciones tomando en cuenta que ocurrió en tiempo y espacios diferentes", y que en otros casos similares el Jurando Nacional de Elecciones ha emitido pronunciamientos declarando INFUNDADO las sanciones impuestas a otros miembros de otros Concejos Municipales por casos similares, tales como podemos ver en la Resolución N° 409-2009-JNE de fecha 17 de junio del 2009, Resolución N° 0189-2017-JNE de fecha 10 de mayo del 2017, Resolución N°549-2017-JNE y recientemente en la Resolución N°0188-2020-JNE de fecha 17 de julio del 2020. Siendo ello así, opina que se declare IMPROCEDENTE la petición solicitada en el Dictamen N°001-2020-CESA-MPMN, por los considerandos expuestos en el presente informe;

Que, mediante Acta de Sesión de Extraordinaria de Concejo N° 0399 de fecha 15 de octubre de 2020, siendo que los regidores, Abogado Defensor, agravante y Gerente de Asesoría Jurídica debatieron las conclusiones y los articulados propuestos en el Dictamen N°001-2020-CESA-MPMN;

Que al finalizar la sesión de concejo el Regidor Angel Esteban Panca Quispe, indica que "estoy solicitando de que haciendo entender al pleno del Concejo Municipal de que una cosas es la solicitud, otra cosa es el dictamen y otra cosa es el acuerdo, creo que va evolucionando y finalmente en ese momento la propuesta por la que debemos votar, he solicitado que el dictamen que ha sido tema de debate tenga 02 artículos que quisiera oralizarlo, Artículo Primero.- Proponer al Concejo Municipal que es procedente que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la sanción por faltas graves al Sr. Alcalde Abraham Alejandro Cardenas Romero por incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPMN del Pleno del Concejo de fecha 30 de julio del 2020, agravar de palabra a los Regidores Salomon Gonzaga Apaza Yucra, y Belisario Quispe Fidel y Artículo Segundo.- Proponer al Concejo Municipal que es procedente que mediante acuerdo de Concejo Municipal se apruebe la sanción de 30 días (Treinta) calendarios, al señor Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero por incurrir en faltas graves contemplados en el RIC del Concejo Municipal del artículo 122° de la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN, estoy solicitando al Plano del Concejo Municipal de estos 02 artículos";

Que, el Sr. Abraham Alejandro Cardenas Romero, solicita cuestión previa, manifestando que no podemos viciar de esa manera, hemos venido por el Dictamen que está a medio camino, los que son juez y parte van a venir a cambiar el dictamen, por favor seamos responsables en lo que estamos discutiendo, hay un dictamen, y su está mal el tema se vota en contra y sino pasa a comisión;



Que, los regidores Salomon Gonzaga Apaza Yucra, indico que, la comisión ha reformulado el dictamen a que ha llegado y ese es el que debe llevarse a votación. Asimismo el Regidor Victor Manuel Revilla Cuayla, indico que únicamente pedir una asesoría legal no se puede cambiar en el camino lo que ya está escrito. y para no cometer alguna falta, pediría el permiso para que el asesor legal nos indique este procedimiento;

Que, conforme obra en actuados, se procede a llevar a Votación, aprobándose por Mayoría con 06 votos (Reg. Roxana Jessica Churata Condori, Reg. Sulvi Ysabel Vera Manrique, Reg. Augusto Freddy Toledo Cuayla, Reg. Fidel Quispe Belizario, Reg. Angel Esteban Panca Quispe y Reg. Salomon Gonzaga Apaza Yucra, a favor y 04 votos en contra (Sr. Abraham Alejandro Cardenas Romero, Regidor Brandy Jordy Nina Salas, Reg. Miriam Elizabeth Poma Apaza y Reg. Victor Manuel Revilla Coayla) por ello se ACORDO lo siguiente: 1. APROBAR la sanción por faltas graves al señor Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero por incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPMN del Pleno del Concejo de fecha 30 de julio del 2020, así mismo, agravar de palabra a los Señores Regidores Salomón Gonzaga Apaza Yucra, y Belisario Quispe Fidel. Y 2. APROBAR la sanción de 30 días (Treinta) calendarios, al señor Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero por incurrido en faltas graves contemplados en el RIC del Concejo Municipal del artículo 122° de la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN;

Que, la aprobación del acta se realiza en la sesión de concejo posterior y debe ser leída en la estación de lectura. Iniciada la sesión de concejo se da lectura del acta de la sesión anterior, siendo ello así, el día 16 de Noviembre del 2020, con el quórum Reglamentario, se dio inicio a la "Sesión Extraordinaria" convocada con Oficio Circular N° 034-2020-A/MPMN del 11-11-2020; y dándose lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria del día Jueves 15 de Octubre del 2020; quedando luego de su lectura aprobada el Acta de la "Sesión Extraordinaria" del día Jueves 15 de Octubre de 2020.

Que la Constitución Política del Perú, consagra en su Artículo 2° numeral "24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley";

Que, lo citado constitucionalmente es concordante con lo consagrado en el artículo 248° numeral 1) y 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), que establece;

Que, el Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

- 1) LEGALIDAD.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;
- 4) TIPICIDAD.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda;

Que, en la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras";

Que, todo Dictamen de las Comisiones de Regidores en el sentido de Sancionar a uno de los integrantes del Pleno del Concejo Municipal, debe tener en claro jurídicamente que toda



conducta imputada a unos de sus miembros, debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC, conforme lo disponen los principios de legalidad y tipicidad de las normas, ello conforme al artículo 2° numeral 24 literal d. y en el artículo 248, numerales 1 y 4, de la LPAG;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria del 15-10-2020 aprobó por Mayoría con 06 votos a favor y 04 votos en contra de parte del Sr. Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero (hare valer mi derecho en la vía que corresponde), Regidor Brandy Jordy Nina Salas, Regidor Miriam Elizabeth Poma Apaza (se está suspendiendo al alcalde por una norma que no existe) y Reg. Víctor Manuel Revilla Cuayla (se está llevándose a cabo en forma arbitraria) el siguiente:

ACORDÓ:

1°.- APROBAR; la sanción por faltas graves al señor Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero por incumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 039-2020-MPMN del Pleno del Concejo de fecha 30 de julio del 2020, así mismo, agraviar de palabra a los Señores Regidores Salomón Gonzaga Apaza Yucra, y Belisario Quispe Fidel.

2°.- APROBAR; la sanción de 30 días (Treinta) calendarios, al señor Alcalde Abraham Alejandro Cárdenas Romero por incurrido en faltas graves contemplados en el RIC del Concejo Municipal del artículo 122° de la Ordenanza Municipal N° 004-2012-MPMN.

3°.- ACTUAR; de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución N° 034-2004-JNE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

